



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por CARCO SEVE, contra ANGIE PAOLA SUAREZ DAZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00198 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se admitió la demanda 7 de septiembre de 2016 y cuenta con última actuación el 24 de septiembre de 2021, en la cual requirió a la parte demandante para que realizara la respectiva notificación por aviso a la demandada ANGIE PAOLA SUAREZ DAZA.

De conformidad con el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no podrá efectuarse el requerimiento por estar pendiente la notificación, sin embargo, por permanecer inactivo más de años, se decretará el desistimiento tácito y se levantará las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE** la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por CARCO SEVE, contra ANGIE PAOLA SUAREZ DAZA, conforme al artículo 317 numeral 2 del CGP

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del proceso petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a la parte demandante

**TERCERO: ORDENESE** el desglose del título valor pagaré N°112234 que sirvió como base de ejecución a la demandante.

**CUARTO: ADVIERTASE** al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

**QUINTO: SIN COSTAS** en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

**SEXTO:** Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCÍO VARGAS TOVAR,  
Jueza